

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EXP. 2014-00160-00

ACCIONANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACCIONADOS: QBEMSEGUROS S.A., HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el señor representante de la parte demandante DOCTOR Miguel Tonino Botta Fernández, de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, solicita corrección de la orden de Entrega del Deposito Judicial, en razón que el nombre de la razón social de la persona jurídica, no corresponde al registro en el RUT, dado que la orden de entrega que se hizo por el Juzgado dio como razón social HOSPITAL ERASMO MEOZ y no como es el correcto ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Revisado el proceso de la referencia, se constato que efectivamente el poder que confiere el representante de la parte demandante lo confiere como representante legal de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, el auto que libro mandamiento de pago también se hizo como ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y el auto que ordena la entrega del Deposito Judicial por valor de \$ 462.795.655 se hace a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ con NIT 800014918-9. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, y teniendo en cuenta que revisado el proceso ejecutivo de la referencia, se pudo constatar que efectivamente, el poder que confiere el representante legal **de la parte demandante lo hace como representante de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra QBE SEGUROS S.A., HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., de igual manera cuando se libro mandamiento de pago a favor de la parte actora se hizo ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra QBE SEGUROS S.A., y el NIT que aparece en el RUT No. 800014918-9, corresponde es a la ESE UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y NO COMO QUEDO AL MOMENTO DE**

HACER EL Ingreso de pago a favor de la parte demandante que quedo HOSPITAL ERASMO MEOZ. Por todo lo anterior el Juzgado procede a efectuar la Nulidad de Autorización de Pago y realizar nuevamente el ingreso de pago a nombre de LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Elabórese nuevamente la orden de entrega a la parte demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , el Deposito Judicial No. 451010000983392 por valor de \$462.795.655,oo.

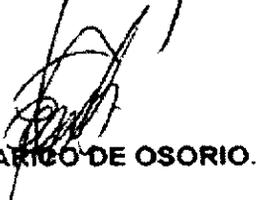
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2016- 00234-00
ACCIONANTE: MARTHA JACKELINE CARDENAS PINZON
ACCIONADOS: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y e le imparte su aprobación.

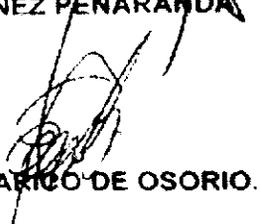
ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2019- 00435-00
ACCIONANTE: CLEMENCIA QUIÑONES PINZON
ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIAL LA LIQUIDACION y e le imparte su aprobación.

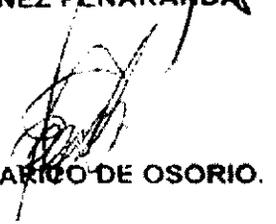
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2019- 00438-00
ACCIONANTE: NELSON GUSTAVO CASTRO PEREZ
ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes. SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIAL LA LIQUIDACION y e le imparte su aprobación.

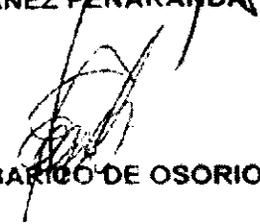
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PERARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021- 00076-00

ACCIONANTE: ROSA HEDDY RANGEL VARGAS

ACCIONADOS: SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la Policía Nacional, dio respuesta a la solicitud ordenada por el Despacho en cuanto a la prueba Grafológica. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

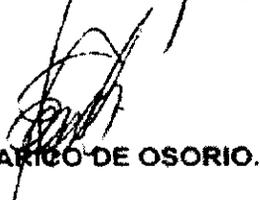
Visto el anterior informe Secretarial, se pone a disposición de las partes, por el termino de Tres (3) días hábiles, el dictamen rendido por la POLICIA NACIONAL, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE. - *Se notifica por estado.*

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2022-00076-00
ACCIONANTE: ARGEMIRO NIÑO MEZA
ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIAL LA LIQUIDACION y e le imparte su aprobación.

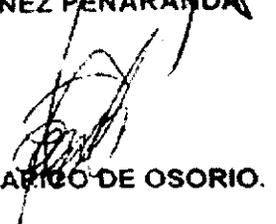
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2022- 00111-00
ACCIONANTE: NELSON OMAR SAYAGO PEREZ
ACCIONADOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas no fue objetada por las partes y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, por no haber sido objetada la liquidación de costas por las partes. SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA LIQUIDACION y e le imparte su aprobación.

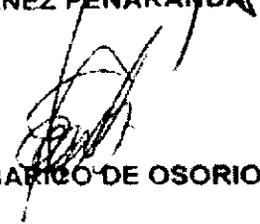
ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2023-00098-00

ACCIONANTE: JEISON ANWUAR RINCON VERGEL

ACCIONADOS: SYM INGENIERIA S.A.S., AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL APC COLOMBIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. La demandada SYM INGENIERIA S.A.S. NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer.

Cúcuta, Junio 16 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Junio dieciséis de dos mil veintitrés.

Téngase al doctor JULIO CESAR BERMUDEZ TORO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 14.227.346 de Ibagué y T.P. No. 34.879 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE LA DEMANDA presentada por el doctor JULIO CESAR BERMUDEZ TORO, a nombre de su poderdante AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA, demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demandada SYM INGENIERIA S.A.S., no dio contestación a la demanda continúese con el tramite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA, instaura demanda de Llamamiento en Garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora YAMILE VALENCIA MOSCOSO, en su condición de Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., el auto admisorio de la contestación de la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se le advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del termino legal de DIEZ (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Se ordena Notificar la presente demanda A SEGUROS DEL ESTADO S.A., que para efectos de contestar la demanda deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art.31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al

igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico tlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso en día hábil de 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO las decisiones adoptadas, el cual debe fijarse virtualmente anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI, conforme lo establece el artículo 9 del decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.